



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001 33 37 042 2020 00298 00
DEMANDANTE:	PAP FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN DEFENSA DEL EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO
DEMANDADO:	UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la inadmisión se evidencia que no se cumple en su totalidad con los presupuestos de la demanda y de la acción previstos en el CPACA y el CGP.

CONSIDERACIONES

La demanda.

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- (i) RDP No. 021507 del 13 de junio de 2018 notificada el día 14 de abril de 2020,, mediante la cual asignó el pago de mi poderdante de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE Y CUATRO pesos (\$ 6,275,324.00 m/cte) a título de aporte patronal.
- (ii) RDP No. P 016690 del 17 de julio del 2020, mediante la cual resolvió revocar la resolución RDP 021507 del 13 de junio de 2018, y modifica la resolución RDP 042116 del 11 de septiembre de 2013.

A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene exonerar y reconocer la ausencia de obligación de pago por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A-

Causal de inadmisión.

Advierte el despacho que no se cumple en este caso con el requisito previsto en el numeral 1 del artículo 166 del CPACA que establece el deber de aportar con la demanda copia del acto acusado y su respectiva constancia de notificación, pues no se aporta copia del acto administrativo **RDP No. P 016690 del 17 de julio del 2020.**

Así las cosas, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane los defectos antes mencionados en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación el demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que subsane la falencia mencionada en la parte motiva de este proveído.

Al presentar la subsanación el demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar

cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Vencido el termino anterior, sin que se hubiera subsanado la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO: TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

jsmarquez@marquezbogadosasociados.com

edgarsanchezgarcía@gmail.com

notificacionjuridica@saesas.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80674e4d5534244f201b955844df20749dfd650de1ba61edc095813476d67982**

Documento generado en 23/02/2021 02:42:24 AM